

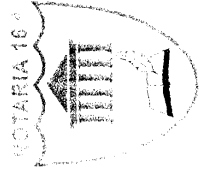
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA YANACUNA
AGENCIA OPERADORA DE VIAJES CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

MARTÍNEZ TERÁN CARLOS EDUARDO Y SANTANA RENTERIA
PABLO XAVIER

CAPITAL: USD.\$ 400,00

DI 4 COPIAS

J.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy VEINTE DE NOVIEMBRE del año dos mil seis, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de esta escritura y declaran que es su voluntad constituir una compañía Limitada con arreglo a las cláusulas y Estatutos que en esta escritura se expresan y de conformidad a la Ley de Compañías, las siguientes personas: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de la Compañía de Responsabilidad Limitada de forma libre y voluntaria los señores: UNO)

MARTÍNEZ TERÁN CARLOS EDUARDO, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero; y, DOS) SANTANA RENTERIA PABLO XAVIER, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; todos por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Quito.- Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces

para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el

otorgamiento de esta escritura: **UNO) MARTÍNEZ TERÁN CARLOS**

EDUARDO, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero; y, **DOS)**

SANTANA RENTERIA PABLO XAVIER, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; todos por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE**

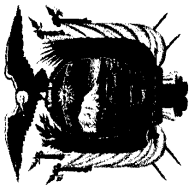
VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "YANACUNA AGENCIA OPERADORA DE VIAJES CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD,

DOMICILIO, PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La Compañía se denominará **"YANACUNA AGENCIA OPERADORA DE VIAJES CIA.**

LTDA.".- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía consiste en el desarrollo profesional de actividades turísticas, dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros.-

Según el artículo setenta y nueve del Reglamento General de Actividades Turísticas del Ministerio de Turismo, Decreto ejecutivo número tres mil cuatrocientos, publicado en el Registro Oficial setecientos veinte y seis del

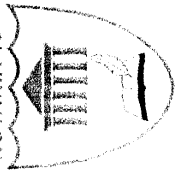


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16

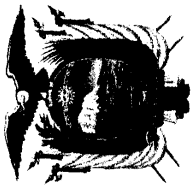


diecisiete de diciembre del dos mil dos, la compañía a constituirse es una

AGENCIA DE VIAJES OPERADORA, cuya función es elaborar, organizar, operar y vender, ya sea directamente al usuario o a través de otros tipos de agencias de viajes, toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional, para ser vendidos al interior o fuera del país.- En el artículo ochenta y ocho del mismo reglamento se especifica que la actividad de la agencia de viajes operadora se desenvuelve dentro del siguiente marco: a) Proyección organizacional, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional; b) Venta, nacional e internacional, de todos los servicios turísticos a ser prestados dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de las agencias de viajes; c) Venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales, así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país; d) Reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas naturales protegidas dentro del país; e) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo dentro del país; f) Flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte, para la realización de servicios turísticos propios de su actividad, dentro del país; y, g) Prestación de cualquier otro servicio turístico que complementa los enumerados anteriormente.- Queda determinado que, conforme lo estipulado en los artículos cuatro y veinte y cinco de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional publicada en el Registro Oficial seiscientos ochenta y nueve del cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, la compañía está afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha (CAPTUR).- h) - Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la

ley.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar dentro y fuera del país.-**ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de setenta años (70), contado a partir de la fecha en que esta escritura de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES, Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales acumulativas e indivisibles de UN DOLAR (\$1) de valor nominal cada una. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la cláusula tercera de este documento.-

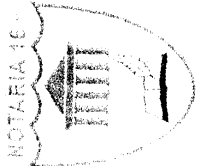
ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte de capital le corresponda. Dichos certificados serán emitidos con la firma del Presidente y del Gerente General o por quienes hagan sus veces.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos del capital social en proporción a sus aportes sociales.- **ARTICULO OCTAVO: COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.-** Cuando hayan varios propietarios de una participación, éstos deberán nombrar un apoderado o administrador



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



común para el ejercicio de los derechos que le competen; y si no se pusiere de acuerdo, el nombramiento será, hecho por la autoridad correspondiente, a petición de cualquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transferibles entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO DECIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES, Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los que prescriben la Ley de Compañías y éstos Estatutos.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General cada uno con sus atribuciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia las decisiones que ella adopte, de conformidad con la Ley y éstos Estatutos, son obligatorios para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a las Juntas, sin perjuicio del derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán previa convocatoria, en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General ordinaria de socios se reunirá obligatoriamente una vez por año, en uno, cualquiera de los días del mes

de enero, febrero o marzo, para considerar los asuntos especificados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en ésta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas

Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión.

En la Convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La Convocatoria la hará el Presidente o el

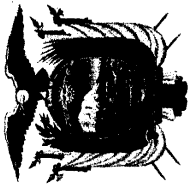
Gerente de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DERECHO**

DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.- El o los socios que representen por lo menos el **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, recurrirán al Superintendente de Compañías, a solicitar la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria.

En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: EXCEPCIONES EN**

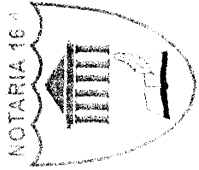
CUANTO A LAS REMUNERACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



No obstante en lo dispuesto a los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Estas Juntas se denominarán Juntas Universales de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo disposiciones en contrario de la Ley, las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales, para que tengan validez, se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACION DE SOCIOS.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se confirmará por escrito y con carácter especial para cada Junta General, a no ser que el representante ostente Poder General, legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, el Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.- Se incorporan también a dicho expediente todos aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta, las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas y máquina, debidamente foliadas, con

numeración continua y sucesiva, y serán rubricadas una por una por el

Presidente y el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía.- Son atribuciones que

de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente Vicepresidente y

Gerente General; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los

informes que presenten el Presidente y el Gerente General acerca de los

negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver

acerca de la forma de reparto de utilidades y ganancias sociales; d)

Consentir en la sesión de las partes sociales y de la admisión de nuevos

socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la

prórroga del contrato social; f) Autorizar al Gerente General la adquisición

de bienes inmuebles para la Compañía; g) Resolver acerca de la fusión,

transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h) Acordar la

exclusión del socio y de los socios por las causales previstas en la Ley de

Compañías; i) Fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente

General; j) Acordar modificaciones al contrato social; y, k) En general,

todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías y

éstos Estatutos.- **SECCION SEGUNDA: DE LA PRESIDENCIA:**

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente

durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

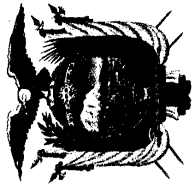
Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus

funciones se prorrogarán hasta ser totalmente reemplazado.- En caso de

ausencia temporal o definitiva del Presidente asumirá tales funciones el

Vicepresidente hasta que se reúna la Junta General de Socios a la que

corresponda la elección del presidente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

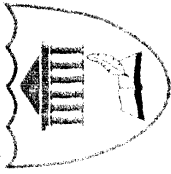


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y

atribuciones del Presidente; a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportes y la Actas de las Juntas Generales; d) Súper vigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles; f) Autorizar los viajes, al exterior del país, del Gerente General o de cualquier empleado o trabajador de la Compañía; y, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, éstos Estatutos y la Junta General de socios.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y**

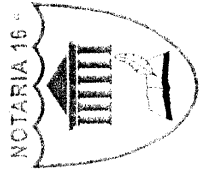
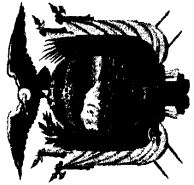
DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o éste se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, será reemplazado por el Vicepresidente, el que ejercerá las atribuciones y deberes fijados para el Presidente en éstos Estatutos.-

SECCION TERCERA: DE LA GERENCIA GENERAL: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de los socios, durará tres años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En este caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente

General le reemplazará el Presidente. - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde

al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes, le corresponde además: a) Convocar a las Juntas Generales, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de ésta; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, sin perjuicio de que la Junta nombre a otra persona para estas funciones, en las reuniones que creyere conveniente; c) Otorgar poderes especiales para determinados negocios de la Compañía; d) Presentar, a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y más documentos prescritos por la Ley y éstos Estatutos; e) Ejercer la administración, organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, cuidando especialmente que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la misma; f) Contratar, o dar por terminados los contratos y fijar los sueldos-salarios de los trabajadores de la Compañía; g) Suscribir actos y contratos en general, obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General, la Ley y éstos Estatutos; h) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, y ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; i) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos en ellas, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; j) Firmar pedidos, facturas, etc. y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con los trámites de importación en los organismos públicos y privados; k) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles de o para la Compañía; y, l) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o éstos Estatutos le fueren



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

asignados. La Junta General podrá resolver que, para ciertos actos o para

disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero, requiera

la firma conjunta con el Presidente de la Compañía. No obstante sus

amplias facultades, es prohibido al Gerente General comprometer a la

Compañía en garantías, fianzas y avales a favor de terceras personas;

atribución ésta, de específica decisión y autorización de la Junta General

de socios.- **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES:**

ARTICULO TRIGESIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía

formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el

veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía

segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para

este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva

si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES O

GANANCIAS.- Las utilidades o ganancias obtenidas en cada ejercicio

anual se distribuirán de acuerdo a la Ley de Compañías, y una vez

realizadas las deducciones permitidas por las leyes generales o

especiales y cumpliendo lo dispuesto en el artículo anterior. La

distribución de ganancias a los socios se realizará en proporción al capital

pagado de sus participaciones.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:-**

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución de la

Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución

de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y éstos

Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LIQUIDADORES.-** En

caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición

entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente

General, y a falta de éste, el suplente designado por la Junta General.-

CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de

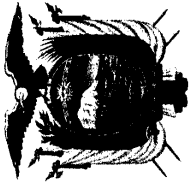
la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, iguales, indivisibles y acumulativas; estando totalmente pagado dicho capital social en la forma que a continuación se detalla:-----

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	NO. PARTICIPACIONES
NUMERARIO			
MARTINEZ CARLOS	\$ 200,00	\$ 200,00	200
PABLO SANTANA	\$ 200,00	\$ 200,00	200
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400

El capital suscrito y pagado deberá ser depositado en uno de los bancos de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía, de lo cual una vez emitido el correspondiente certificado bancario se lo agregará al presente instrumento como documento habilitante.- CLAUSULA CUARTA:

DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviera previsto en este Estatuto, se sujetará la Compañía, a la Ley de Compañías y demás leyes y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresas.-

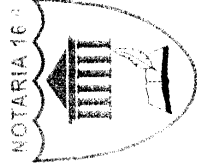
DISPOSICIÓN TRANSITORIA - Los socios nombran por unanimidad en calidad de Gerente al señor CARLOS EDUARDO MARTINEZ TERAN y en calidad de Presidente al señor SANTANA RENTERIA PABLO XAVIER, quienes aceptan los respectivos cargos y con la firma que imprimen al final del presente instrumento escriturario entran en posesión y ejercicio de los mismos; además facultan al Doctor Patricio Morales Medina, Abogado de su confianza, para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil, así como todos los trámites que sean necesarios en el Servicio de Rentas Internas, para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), a nombre de la



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas que se agregaron a este contrato.- Hasta aquí la minuta), la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por el Doctor Patricio Morales Medina, profesional con matrícula profesional número nueve mil cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se afirman y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

MARTÍNEZ TERÁN CARLOS EDUARDO
CC 171476611-8

SANTANA RENTERIA PABLO XAVIER
CC: 171352980-9

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 16/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

166 - 0130
NÚMERO
CEDULA
SANTANA RENTERIA PABLO XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

24 - 0185
NÚMERO
CEDULA
MARTINEZ TERAN CARLOS EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

8

NOTARIA 16



Dz. Gallo
Canton Chacón



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

199 - 0038
NÚMERO
CEDULA
CEVALLOS SILVA ROMMY ALEXANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Banco Solidario S.A., certifica que los señores: MARTINEZ TERAN CARLOS EDUARDO C.I. 1714766118 Y SANTANA RENTERIA PABLO XAVIER C.I. 1713529889 han procedido a aperturar una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía YANACUNA AGENCIA OPERADORA DE VIAJES CIA. LTDA., cuyo capital esta conformado de la siguiente manera:

NOMBRE	C. SUSCRITO	C. PAGADO	ACCIONES	%
MARTINEZ CARLOS	200	200	200	50%
SANTANA PABLO	200	200	200	50%
TOTAL	400	400	400	100%

Esta certificación se expide de conformidad con lo requerido por la Super- Intendencia de Compañías , para la constitución de **YANACUNA AGENCIA OPERADORA DE VIAJES CIA. LTDA.**, el presente depósito generará el interés del 1.5% anual.

El dinero depositado más los correspondientes intereses serán devueltos una vez recibida la notificación correspondiente por parte de la Super- Intendencia de Compañías.

*

F)

RUBIO SANTIEN HUGO
BANCO SOLIDARIO S.A.
Quito, NOVIEMBRE 20 DE 2006

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, SE TRATA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA YANACUNA AGENCIA OPERADORA DE VIAJES CIA. LTDA., OTORGADA POR: MARTINEZ TERAN CALOS EDUARDO Y SANTANA RENTERIA PABLO XAVIER, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELECCIONADA EN QUITO EL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-
Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA YANACUNA AGENCIA OPERADORA DE VIAJES CIA. LTDA. OTORGADA. POR MARTINEZ TERAN CARLOS EDUARDO Y SANTANA RENTERIA PABLO XAVIER. celebrada ante mí, con fecha veinte de Noviembre del año dos mil seis. Mediante Resolución No.06.Q.IJ. 004610 emitida por el Dr. José Eduardo Romero Ayala. Especialista Juridico de Companias de Quito. SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA, con fecha veinte y siete de Noviembre del año dos mil seis. Quito, a doce de

Diciembre del año dos mil seis
NOTARIA DE
DR. GONZALO ROMAN CHACON
00694480008



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

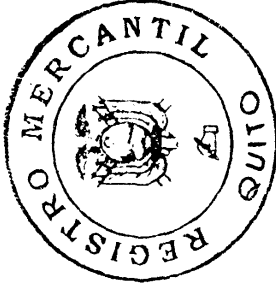
06 07 10



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de noviembre de 2.006, bajo el número **0069** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"YANACUNA AGENCIA OPERADORA DE VIAJES CÍA. LTDA."**, otorgada el veinte de noviembre del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0045.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001667.-** Quito, a diez de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



000011

01139

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

Señores
BANCO SOLIDARIO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **YANACUNA AGENCIA OPERADORA DE VIAJES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL